

Habiendo recibido y examinado durante su séptimo período de sesiones, en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada, que designó al Sr. H. Laurentie como representante especial, la petición del *Comité de Otélé* de la *Union des populations du Cameroun* (T/Pet.5/78),

Habiendo tomado nota de la declaración del representante especial de la Autoridad Administradora en el sentido de que el cablegrama de los peticionarios es particularmente breve y vago y no da ningún dato preciso, y de que él no tiene noticias de que en el Camerún se haya condenado a nadie sin previo juicio,

El Consejo de Administración Fiduciaria

Decide informar a los peticionarios de que las cuestiones de carácter general planteadas en su petición, tales como el sistema de *indigénat* y trabajo forzado han sido y habrán de seguir siendo consideradas en relación con el examen de los informes anuales de la Autoridad Administradora sobre la administración del Territorio:

Pide al Secretario General se sirva notificar la presente resolución a la Autoridad Administradora y a los peticionarios, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria y enviar además a los peticionarios copia de las resoluciones¹⁰ 197 (VI) y 224 (VI) aprobadas por el Consejo durante su sexto período de sesiones sobre las cuestiones de la separación de los poderes administrativo y judicial y de la abolición del trabajo forzoso.

19a. sesión,
29 de junio de 1950.

239 (VII). Petición del Sr. J. E. Albert Tognéy, relativa al Camerún bajo administración francesa

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo recibido y examinado durante su séptimo período de sesiones, en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada, que designó al Sr. H. Laurentie como representante especial, la petición del Sr. J. E. Albert Tognéy (T/Pet.5/79),

Habiendo tomado nota de la declaración del representante especial de la Autoridad Administradora sobre esa petición,

El Consejo de Administración Fiduciaria

Decide informar al peticionario de que las cuestiones de orden general planteadas en su petición, tales como la condición jurídica del Territorio, la discriminación racial, etc., han sido y habrán de seguir siendo consideradas en relación con el examen de los informes anuales de la Autoridad Administradora sobre la administración del Territorio;

Pide al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y al peticionario, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria, y enviar además al peticionario copia de la resolución 220

¹⁰ Véanse los *Documentos Oficiales del sexto período de sesiones del Consejo de Administración Fiduciaria, Resoluciones.*

(VI),¹¹ relativa a la cuestión de la discriminación racial, aprobada por el Consejo en su sexto período de sesiones.

19a. sesión,
29 de junio de 1950.

240 (VII). Petición del Sr. Njaillou Ousmanon, relativa al Camerún bajo administración francesa

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo recibido y examinado durante su séptimo período de sesiones, en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada, que designó al Sr. H. Laurentie como representante especial, la petición del Sr. Njaillou Ousmanon (T/Pet.5/80),

Habiendo tomado nota de la declaración del representante especial de la Autoridad Administradora en el sentido de que en virtud del reglamento del servicio de correos, teléfonos y telégrafos, no es posible la reposición de una persona que tenga antecedentes penales, a menos que se la haya debidamente rehabilitado y de que, por otra parte, nada impide al peticionario pedir su rehabilitación,

El Consejo de Administración Fiduciaria

Decide que, en tales circunstancias, no hay razón para que el Consejo dé otro trámite a la petición;

Pide al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y al peticionario, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

19a. sesión,
29 de junio de 1950.

241 (VII). Petición del Comité Ejecutivo de la Union des populations du Cameroun, relativa al Camerún bajo administración francesa

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo recibido y examinado en su séptimo período de sesiones, en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada, que designó al Sr. H. Laurentie como representante especial, la petición del Comité Ejecutivo de la *Union des populations du Cameroun* (T/Pet.5/81),

Habiendo tomado nota de la declaración del representante especial de la Autoridad Administradora en el sentido de que el envío de gendarmes a Mbouroukou tenía el único propósito de mantener el orden en esa región y de que las demás cuestiones de fondo objeto de la petición se refieren a cuestiones que sobrepasan el marco del Régimen Internacional de Administración Fiduciaria,

El Consejo de Administración Fiduciaria

Decide que no hay razón para que el Consejo dé otro trámite a la referida petición;

¹¹ Véanse los *Documentos Oficiales del sexto período de sesiones del Consejo de Administración Fiduciaria, Resoluciones.*